ACCIÓN DE 64/2019

INCONSTITUCIONALIDAD

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como	014914
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiuno

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la personalidad que ostenta¹, nombrando como delegados y autorizados a las personas que refiere, revocando a quienes menciona y **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los articulos 4, párrafo tercero² y 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de dicha ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se le otorgue copia simple del problemario relacionado con el proyecto de resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, dígasete a la promovente que éste debe ser solicitado directamente a la Secretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Éjercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² Ley Reglamentaria de las fracciones Í y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁵, y 16, párrafo segundo⁶, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, ello, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por todo lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a

⁵ Artícuto 6 de la Constitución Federal. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

l. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada remporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercício de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...) **Artículo 16**. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019

través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**¹⁰.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en los autos que integran la acción de inconstitucionalidad 64/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



⁷ Artículo 282 del Código Federal de Procédimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado

en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración

¹⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 84237

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Visconto		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2021T16:12:39Z / 04/10/2021T11:12:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			$\overline{}$			
	84 2b 86 45 e1 b1 59 e7 2d c9 7a cb cb e7 79	e3 c8 66 37 12 31 10 e8 cc 36 98 92 71/11 4d 27 fc 07 ce	dd aa fd 24 97	1a 5t	0c 95 03 78		
	ba ab 66 fd 54 b8 8b dd 64 18 7c 96 59 2f 7e 1	6 0c 57 37 db dc e9 09 7f 1a f7 7c 5d e0 c0 b3 09 80 d9 7	7 f2 18 da⁄ 5a 2	2d 4d	64 48 86 e5 d7		
	d8 e5 d1 3d 29 a1 f6 56 a9 f6 ad 72 c4 c6 1a 6	9 0b b7 b6 dd 98 67 7d c0 bb d∮19 f4 aa 36 68 b4 dc 22 a	ie d9 d8,∕f5 e2 (54 bc/	db c4 a5 d7 d8		
	02 cc c3 47 1c 69 60 e7 e0 d9 0a cd e0 fc ea 9	98 c5 9a d0 e9 96 90 69 4b e 7 e4 bc 9 d 6d f9 b4 dc de 87 (07 43 2e 8a e2	f2 ₃ d2	4a 70 aa 46		
	b7 7b 59 ef e7 8d 14 64 a0 c4 cc 62 ca 14 4b (d6 02 5e 57 8c 96 13 c3 05 d1 f6 6 2 60 bb 8 c e9 ba a1 31 d	c7 49 19 07∕ef	88 db	e6 ad 40 28		
	17 65 de 3e 6d 93 9b 3c a8 3b e1 3f e9 79 e8 6c 4a 4d 07 ba c7 12 36 f9 0a f9 e3 86 d0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2021T16:12:397 / 04/10/2021T11:12:39-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2021T16:12:39Z+04/10/2021T11:12:39-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4135282					
	Datos estampillados	0FC7CB93F4AB55B0F63275CE3A1AAD22FA619712547	'F1E793112B7	CD79	FF8234		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	- CONTINUE CO			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2021T02:57:42Z / 01/10/20 21 T21:57:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b7 95 c9 be a6 c0 37 35 a9 27 7 7 74 5 296 fa	a a2 54 f0 c2 dd 4f 00 75 aa a6 2 e f 5 35 af 31 be c1 9d 8f ϵ	7 86 34 5f d3 5	2 fc f0	b1 c0 81 0d	
	b9 e2 18 d0 cb 59 16 73 e8 86 48 68 d9 2a 2	ff,db ab 04 42 ed e9 e7 35 b0 27 08 99 31 a8 20 2b eb c7 !	50 b4 ed 59 0d o	db a9	bf b6 16 f7 4d	
	31 1c 33 df 40 36 de bf b7 a9 5f 89 a1 f3 e8	af a6 36 ef 37 7c f1,74 60 a5 0a e9 24 00 c8 f1 22 d1 1f e9	1a cb c1 4f f9 b	4 dc (9 ce 6a bb f1	
	43 f3 fb c1 91 63 00 50 7a 87 4e 80 fa cc 74	ac b8 f1 55 c2 c4 e1 9a a4 9c 5d 3e c6 1f 97 1f d9 e6 cf c4	a7 09 59 0b 2e	e eb 31	l a8 7a ed 15	
		1e f9 84 55 a9 db 59 da f4 02 45 74 d7 ff 61 01 05 48 aa				
	3a 61 5e aa a5 63 82 1a 78 b2 57 32 da 9b d9 f0 54 c1 cb 32 bb 03 1a 5b e6 c1					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2021T62:57:43Z / 01/10/2021T21:57:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/1 0 /2021/102:57:42Z / 01/10/2021T21:57:42-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4133870				
	Datos estampillados	2793D3A67F0F8CEDACB76A8E9EB7F223647968DC9	CB1EF2CA8643	BE5EC	D800BAB	